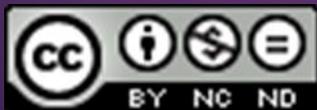


Tema 3.- Los tratados internacionales

1. EL CONVENIO DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS DE 23 DE MAYO DE 1969. 1.1. CONSIDERACIONES PREVIAS; 1.2. CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS. 1.3 LAS RESERVAS A LOS TRATADOS. 1.4. OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS. 1.5. ENMIENDA Y MODIFICACIÓN DE LOS TRATADOS. 1.6. NULIDAD, TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS TRATADOS. 1.7. DEPÓSITO, REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LOS TRATADOS. 2. LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS EN DERECHO ESPAÑOL.



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

1. La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969

1.1- Consideraciones previas

A. Concepto

1) Concepto doctrinal:

- Es un acuerdo de voluntades (oral o escrito)
- entre sujetos del DI (no entre E.s e individuos)
- regido por el DI
- tendente a producir efectos jurídicos (derechos y obligaciones)
- cualquiera que sea su denominación

2) Diferencia entre “tratado int'l” y “acuerdos políticos” (o “acuerdos no normativos”)

- *Asunto delimitación Qatar c. Bahrein*
 - Criterios distintivos
 - Irrelevancia de la intención de una de las partes
 - Irrelevancia del comportamiento posterior de las partes

B. Tipos de tratados

1) ≠ entre todos. celebrados en forma:

> simplificada: manifestación del consentimiento del E. en obligarse mediante la firma

> solemne: manifestación del consentimiento en dos tiempos (firma + ratificación)

2) ≠ entre todos.:

> bilaterales y multilaterales restringidos

> (+ reciente) multilaterales universales → procedimiento de celebración + complejo

3) ≠ entre los denominados:

> “todos.-ley”: establecen un régimen normativo general

> “todos.-contrato”: regulan una contraprestación



4) ≠ entre:

- > “tdo.-marco” (=umbrella convention): establecen una regulación muy general
- > “protocolos complementarios”: son tdos. que desarrollan minuciosamente las obligs. generales previstas en el “tdo.-marco”

5) Partes de un tdo.:

- > Preámbulo: describe fundamentos y objetivos
- > Parte dispositiva o articulado: enumera derechos y obligaciones de las Partes
- > Anexos o apéndices: son de carácter administrativo o técnico. Permiten su enmienda acelerada en caso de necesidad de actualización.

C. El régimen jurídico de los tratados

- 1) Los tdos. int'les desde antiguo se rigen por el DI consuetudinario
- 2) Ha habido una codificación parcial del Dº. de los tdos.:
 - > tdos. celebrados entre E.s → Convención sobre el Dº. de los tdos. (Viena, 23-5-1969)
 - Concepto de "tdo.": Tx. 81, Art. 2.1, a), p. 246
 - > tdos. celebrados entre E.s-OOII ó entre OOII → Convención sobre el Dº. de los tdos. entre E.s y OOII o entre OOII (Viena, 21-3-1986)
- 3) PERO subsiste el DI consuetudinario aplicable a los tdos.:
 - > celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de las Convenciones de Viena



> respecto de los tdos. incluidos en las Convenciones de Viena, en las materias no reguladas en las mismas (último pár. del Preámbulo).

- p. ej. Los “tdos. orales” entre E.s, o entre E.s-OOII y entre OOII.
- p. ej. Los efectos de la guerra sobre la vigencia de los tdos. entre E.s beligerantes.

> respecto de los tdos. celebrados entre otros sujetos del DI:

- p. ej. El Tdo. de paz de 1990 entre el Reino de España, la República de Guatemala y el Frente Foribundo Martí de Liberación Nacional (FMLN).

1.2- Celebración y entrada en vigor de los tratados

A. Capacidad y representación del Estado

- > Capacidad del Estado: **art. 6** (no a los E.s federados)
- > Representación del Estado: los plenos poderes **arts. 7-8** y **art. 2.1, c**

B. Fase primera de la celebración de tdos.: la elaboración material del texto del tdo.

- > Negociación:
 - No definida en CVDT, pero es la esencia de la actividad diplomática
 - Consiste en presentar propuestas, contrapropuestas... para adoptar un tdo.
 - Jurisprudencia: obligación de negociar de buena fe
- > Adopción del tdo.: decisión del contenido definitivo del tdo.
 - Regla general: **art. 9.1**
 - Primera regla especial: **art. 9.1**
 - Segunda regla especial: **art. 5**

> Autenticación del texto del Tdo.: garantía de cuál es el texto definitivo y auténtico del tdo.

- Norma: **art. 10**
- Ejemplo: **art. 85**

C. Fase segunda de la celebración de tdos.: la manifestación del consentimiento del E. en obligarse por medio de un tdo.

> ¿Qué es? Es el acto de un Estado por el que expresa a nivel internacional su decisión soberana de consentir en estar vinculado jurídicamente por un tdo.

- La decisión se debe adoptar previamente conforme a las reglas y procedimientos descritos en el Dº. interno de cada E.

> Formas de la manifestación del consentimiento estatal:

- Adhesión: cuando un tdo. invita a E.s no negociadores a vincularse por dicho tdo. Puede ser forma simplificada (=sin firma previa) o solemne (=tras firma previa).

- regla general: libertad de forma: **art. 11**
- Formas simplificadas:
 - firma o rúbrica del tdo.
 - canje de instrumentos que constituyen un tdo.
- Formas solemnes (consentimiento perfeccionado en dos tiempos)
 - ratificación:
 - a) históricamente, el legado o representante del rey absoluto firmaba un tdo. y posteriormente el monarca lo refrendaba o ratificaba
 - b) Con el constitucionalismo del s. XIX, entre los dos momentos de expresión del consentimiento del E., se requiere la autorización del Parlamento nacional
 - c) Con el auge de las RRll en el s. XX, sólo los tdos. más importantes se ratifican.

- “Aceptación” y “aprobación”:
 - no son nuevas formas de manifestación del consentimiento, sino denominaciones recientes que han aparecido en la práctica internacional
 - podrán ser, según haya o no firma previa, formas simplificadas o solemnes
 - ergo serán formas equivalentes a la firma, la ratificación o la adhesión
- cualquier otra forma que se convenga
 - en la práctica, aparece para los tdos. bilaterales una nueva forma simplificada: los E.s se intercambian cartas comunicándose que ya se han realizado los trámites constitucionales.

> Alcance del consentimiento del E.:

- Regla: [art. 17](#)
- Ejemplo: la Carta social europea de Turín

> Consecuencias de la manifestación del consentimiento antes de la entrada en vigor del tdo.: [art. 18](#)

D. Entrada en vigor de los tratados

1) Entrada en vigor de los tdos.

> Norma: [art. 24.1-3](#)

> Ejemplo: [art. 84.1-2](#)

2) Aplicación provisional de los tratados [art. 25.1-2](#)

1.3- Las reservas a los tratados

A. Concepto de reserva

- > Declaración unilateral cualquiera que sea su denominación **art. 2.1, d)**
 - Forma escrita **art. 23.1**
- > Momento de la formulación de la reserva
 - **art. 19** encabezamiento, y **art. 23.2**
- > Clases de reservas por su finalidad: de exclusión o de modificación

B. Condiciones de admisibilidad de las reservas.

- > **art. 19.**

C. Aceptación de las reservas y objeción a las reservas.

- > **art. 20.**

D. Efectos jurídicos de las reservas.

- > entre E. autor de la reserva y E. que la acepta: **art. 21.1**
- > entre E. autor de la reserva y E. que hace objeción simple: **art. 21.3**

- 
- > entre E. autor de la reserva y E. que hace objeción cualificada:
art. 20.4, b)
 - > entre los E.s que no hacen reservas: **art. 21.2**

1.4- Observancia, aplicación e interpretación de los tratados

A. Observancia de los tratados

- 1) Pacta sunt servanda: [art. 26](#) → [art. 2.1, g\)](#)
- 2) El Derecho interno y la observancia de los tdos.: [art. 27](#) → [art. 46](#)

B. Aplicación de los tratados

- 1) Irretroactividad de los tdos.: [art. 28](#)
- 2) Ámbito territorial de los tdos.: [art. 29](#)
- 3) Aplicación de tdos. sucesivos sobre la misma materia: [art. 30](#)

C. Interpretación de los tratados.

- 1) Regla general de interpretación:
 - > Principios básicos de la interpretación: [art. 31.1](#),
 - Prevalencia de la interpretación literal
 - > El contexto de un tdo.: [art. 31.2](#)

> La interpretación auténtica: **art. 31.3**

> La interpretación especial: **art. 31.4**

- Ejemplo: **art. 2**

2) Medios de interpretación complementarios: **art. 32**

3) Interpretación de tdos. autenticados en dos o más idiomas: **art. 33.**

D. Los efectos de los tratados en terceros Estados.

1) Concepto de tercer Estado: **art. 2.1, h) y g)**

2) Norma general: **art. 34**

3) Tdos. que crean obligs. para terceros E.s: **art. 25,**

4) Tdos. que crean derechos para terceros E.s: **art. 36**

5) Normas de un tdo. que son costumbres generales: **art. 38**

1.5- Enmienda y modificación de tratados

1) La revisión de los contenidos de un tdo. Puede dar lugar a:

> la enmienda de un tdo:

- por acuerdo entre todas las partes **art. 39**
- enmienda de tdos. multilaterales: **art. 40**

> la modificación de un tdo: entre alguna de las partes únicamente **art. 41**

1.6- Nulidad, terminación y suspensión de los tratados

A. Nulidad

1) Consecuencias de la nulidad: art. 69.1-2

2) Causas de nulidad: (son los vicios del consentimiento). Lista cerrada de 8 causas:

- > Violación manifiesta de una norma de importancia fundamental del derecho interno sobre competencia para celebrar tds. art. 46
- > Restricción específica de los poderes del representante del E. para manifestar el consentimiento del E. art. 47
- > Error de hecho. art. 48.
- > Dolo art. 49
- > Corrupción del representante de un E. art. 50
- > Coacción sobre el representante de un E. art. 51
- > Coacción sobre un E. por la amenaza o el uso de la fuerza. art. 52
- > Tdos. que estén en oposición con una norma de *ius cogens*. art. 53

B. Terminación de tratados

- 1) Consecuencias de la terminación de los tdos.: art. 70.1
- 2) Causas de terminación de los tdos.: lista cerrada de 8 causas:
 - > Por voluntad de todas las Partes, conste o no en el tdo. art. 54
 - > Denuncia del tdo art. 56
 - > Por abrogación o derogación tácita (consecuencia de la celebración de un tdo. posterior y distinto sobre la misma materia) art. 59
 - > Por violación grave de un tdo. art. 60
 - > Imposibilidad definitiva de subsiguiente de cumplimiento art. 61
 - > Cambio fundamental en las circunstancias de la celebración de un tdo. art. 62
 - > Aparición de una norma sobrevenida de *ius cogens* art. 64
 - > Supuesto especial: retirada de las Partes en el tdo. en los casos de los arts. 54, 56, 61 y 62. Especialidad: el tdo. sigue en vigor para las demás Partes.

3) No son causas de terminación de un tdo.:

- > Reducción del número de Partes a un número inferior al necesario para la entrada en vigor de un tdo. **art. 55**
- > Ruptura de relaciones diplomáticas o consulares. **art. 63**

C. Suspensión en la aplicación de tratados

1) Consecuencias de la suspensión de la aplicación de los tdos.: **art. 72**

2) Causas de la suspensión: lista cerrada de 7 causas

> Supuestos de suspensión simple:

- Cuando el tdo. así lo prevea **art. 57, a)**
- Por consentimiento de todas las Partes **art. 57, b)**
- Por acuerdo entre algunas de las Partes únicamente **art. 58**
- Como consecuencia de la celebración de un tdo. posterior **art. 59.**
- Imposibilidad temporal de subsiguiente cumplimiento **art. 61.1**



> Supuestos de suspensión como alternativa a la terminación de un tdo.:

- Violación grave de un tdo. **art. 60**
- Cambio fundamental en las circunstancias de celebración de un tdo. **art. 62**

1.7- Depósito, registro y publicación de los tratados

- 1) Depositarios de los tdos. **art. 76**
- 2) Funciones de los depositarios **art. 77**
- 3) Registro y publicación de los tdos. **art. 80**

2. La celebración de tratados en el derecho español

1) Marco normativo

- > Constitución de 1978
- > [Ley 25/2014, Tratados](#), etc.

2) Competencia para la celebración de tdos.

> [art. 149.1.3 CE](#)

- Actitud del TC [Tx. 126, FJ 4, §2, p. 334](#)

> Competencias limitadas de las CCAA (no se reconocen a las Cortes Generales) [Ley: art. 7 y Título 5:](#)

- Derecho de instancia
- Derecho de información
- Ampliación concepto Tratado [Ley: art. 2, a\), b\) y c\)](#)

3) Procedimiento de celebración de tdos.:

> Elaboración material del texto del tdo.:

- Gob. dirige la política exterior [art. 97 CE](#)
- Competencia del Mterio. AAEE [Ley: art. 4](#)

- Representantes de España: ampliación Ley: arts. 9 y 10
- Negociación, adopción y autenticación Ley arts. 11-15
- > Prestación del consentimiento del E. en obligarse
 - Órganos que intervienen:
 - Gob. dirige la política exterior art. 97 CE + Ley : arts. 3 y 17
 - Control de las Cortes art. 66.2 CE
 - Consejo de Mtros y Rey: manifestación del consentimiento Ley: arts. 16 y 22 + art. 63.2 CE
 - TC: Auto 114/1991 → Práctica: el Rey sólo en formas solemnes
- > Supuestos de intervención de las Cortes (de + a – intensidad):
 - Tdos. que contienen estipulaciones contrarias a la CE art. 95 CE - Ley art. 19
 - TC: Declaración 1/1992, de 1/7/1992. ¿CE-TUE?
 - TC: Declaración 1/2004, de 13/12/2004 ¿CE/CEDF?

• Tdos. que requieren autorización mediante Ley Orgánica **art. 93 CE**

◦ Mayoría: **art. 81.2 CE**

◦ Adhesión a las CCEE (hoy, UE) y a la CPI. No en la OTAN

• Tdos. que requieren autorización previa de las Cortes Gnrles **art. 94.1 CE**

◦ Mayoría: **art. 74.2 CE**

• Tdos. q. no requieren autorización de Cortes **art. 94.2 CE** - **Ley: art. 18**

> Calificación de la naturaleza del tdo.: ¿quién decide vía de tramitación parlamentaria?

• en principio, Comisión Permanente del Consejo de E. **Ley: art. 17 + art. 22 de la LO 3/1980, del Consejo de E.**

• Ni Gob. ni Cortes Generales obligados ¿pueden recalificar?

> Consecuencias de la autorización de las Cortes Gnrals

- la NO autorización Cortes → inhabilita al Gob. a obligarse por un tdo.
- la autorización Cortes → habilita (pero NO obliga) al Gob. a obligarse por un tdo.



Esta obra está protegida con una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional.